

RADICANDO MEMORIAL (INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO) AL PROCESO NÚMERO 2020-302 DE CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE CONTRA KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ Y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA

Ricardo Ladino Ramírez <ricardoladino@gmail.com>

Lun 20/09/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: baqueroarce@hotmail.com <baqueroarce@hotmail.com>; keyla.acero@gmail.com <keyla.acero@gmail.com>

Cordial saludo,

Señores Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá:
E.S.D.

Tal y como lo referencia el asunto del correo y estando en la oportunidad procesal correspondiente, procedo a interponer recurso de reposición al mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, notificado personalmente al suscrito el día de hoy, dentro del proceso ejecutivo número 11001400300220200030200 de **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** contra **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ** y **MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA**.

Sírvase, señor Juez, tener en cuenta el archivo PDF adjunto con todos sus folios (nueve folios), incorporarlo al proceso y proceder conforme a derecho.

Cordialmente,

--

RICARDO LADINO RAMÍREZ

Abogado

Bogotá D.C., Colombia.

Tels: +57 (1)3520373 y +57 300 2187623

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo No. 2020-302 de **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** contra **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARAGA**.

RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'040.588 expedida en Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional número 266.800 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ricardoladino@gmail.com y domicilio profesional en la Oficina 2003 de la Carrera 4ª. No.18-50 Torre "A" de Bogotá, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, actuando como apoderado de las demandadas **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARAGA**, identificadas con Cédulas de Ciudadanía números 1.018'516.153 y 41'721.159 de Bogotá, respectivamente, de conformidad con los poderes que se acompañan, comedidamente manifiesto al señor Juez que, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020 notificado de forma personal al suscrito apoderado el día de hoy (20 de septiembre de 2021), de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, y al efecto manifiesto lo siguiente:

I. FALTA DE EXIGIBILIDAD AL LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SUMAS DE DINERO DEL NUMERAL 1:

Reza el mandamiento de pago, en el numeral primero: *"Por la suma de \$11.000.000, oo M/Cte, por concepto del capital insoluto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a agosto de 2020."* (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

No obstante lo anterior, las demandadas, señoras **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARAGA** desocuparon el inmueble objeto del contrato de arrendamiento el 30 de julio de 2020, de conformidad con un acuerdo a que se llegó con el señor **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**.

El 29 de julio de 2020 el profesional y arrendador **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** envió, vía whatsapp, un mensaje en el cual se allegaba un documento donde se aceptaba que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento se recibiría el 30 de julio de 2020 y autorizaba al señor **JOSÉ HERNANDO LÓPEZ CRUZ**, propietario del inmueble arrendado, a efectuar tal diligencia de entrega del inmueble. La entrega se efectuó, como estaba prevista, y de ella quedó un acta que se acompaña.

Ahora bien, desde el punto de vista de la demanda inicial y las pretensiones del demandante, por ningún lado se pide al despacho que se libre mandamiento sobre la mensualidad de agosto de 2020.

De lo anterior se desprende que no es viable exigir el cobro del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020, toda vez que el mismo demandante pide exclusivamente que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020.

Del actuar del profesional **BAQUERO ARCE** deja mucho que desear el silencio guardado frente al yerro del juzgado. Es un indicio de muy mala fe que el extremo actor haya visto con buenos ojos que se librara mandamiento de pago por los meses de abril a agosto de 2020 el 10 de septiembre de 2020, aún cuando él mismo aceptó recibir el inmueble el 30 de julio y para esa época en la que se libró el mandamiento ya lo había recibido a satisfacción, por ende, no hay lugar al cobro de la mensualidad de agosto de 2020.

II. PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL.

Comedidamente pido al señor Juez decretar y estimar como tales las siguientes, a la hora de resolver sobre el recurso interpuesto:

1. Copia simple del pantallazo de la conversación vía whatsapp, en la cual el abogado **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** envió carta dirigida a mis representadas, notificándoles que se aceptaba la propuesta de pago hecha por ellas y se comunicaba que el inmueble sería recibido por el señor **JOSÉ HERNANDO LÓPEZ CRUZ** el día 30 de julio de 2020.
2. Acta de entrega de inmueble ubicado en la carrera 80C #25D-26 firmado por los señores **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ**, en calidad de arrendataria que restituye el inmueble; y **JOSÉ HERNANDO LÓPEZ CRUZ**, en calidad de propietario del inmueble antes mencionado y autorizado por el abogado para recibirlo; documento fechado el 30 de julio de 2020.
3. Consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro donde consta que el señor **JOSÉ HERNANDO LÓPEZ CRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.269.391, y designado por el demandante para recibir el inmueble ubicado en la carrera 80C

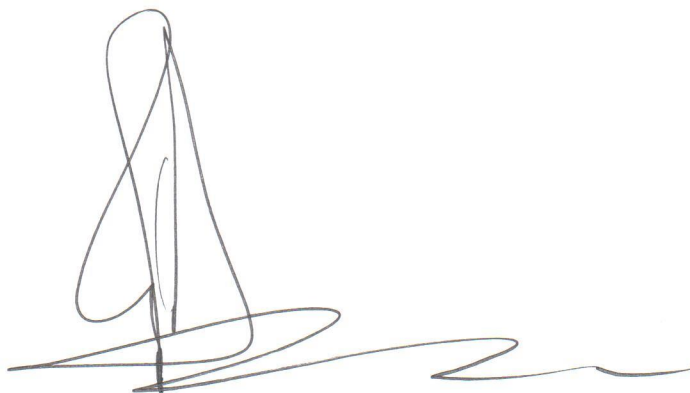
#25D-26 el 30 de julio de 2020 es el propietario del inmueble que arrendó el abogado **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**.

4. Poderes otorgados por las demandadas **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARAGA** en debida forma.

Conforme lo expuesto anteriormente, solicito al despacho:

1. Reponer el mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020, y notificado a mis clientes a través del suscrito apoderado el día de hoy; y modificar el numeral **PRIMERO** del preciado auto, excluyendo la mensualidad de agosto de 2020 toda vez que no se reúnen los requisitos de exigibilidad.

Del señor Juez, atentamente,



RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ

T.P. No. 266.800 del Consejo Superior de la Judicatura
C. C. No. 80'040.588 de Bogotá

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

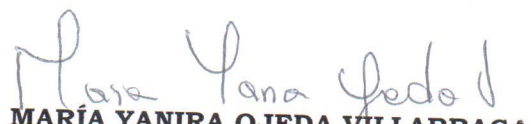
Ref: **EJECUTIVO** N° 11001400 3002 2020 00302 00 de **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** contra **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ** y **MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA**.

MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41'721.159 expedida en Bogotá, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional **RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ**, abogado titulado con tarjeta profesional 266.800 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 80'040.588 expedida en Bogotá, para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación mi representación judicial dentro del Proceso Ejecutivo iniciado en mi contra por el señor **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente cuenta con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, sustituir, renunciar, transigir, conciliar y reasumir este poder; interponer recursos, proponer excepciones, incidentes, tachas de falsedad, nulidades, demandar en reconvención, notificarse personalmente en mi representación, y en general cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado **LADINO RAMÍREZ** y tenerlo como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,


MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA
C. de C. No. 41'721.159 de Bogotá

ACEPTO:



RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ
T. P. No. 266.800 del Consejo Superior de la J.
C. de C. No. 80'040.588 de Bogotá.



Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO** N° 11001400 3002 2020 00302 00 de **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE** contra **KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ** y **MARÍA YANIRA OJEDA VILLARAGA**.

KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.018'516.153 expedida en Bogotá, actuando en calidad de arrendataria en el contrato de arrendamiento ejecutado en el proceso de la referencia, y por ende en calidad de demandada, comedidamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional **RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ**, abogado titulado con tarjeta profesional 266.800 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C. de C. 80'040.588 expedida en Bogotá, para que en mi nombre conteste y lleve hasta su terminación mi representación judicial dentro del Proceso Ejecutivo iniciado en mi contra por el señor **CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE**.

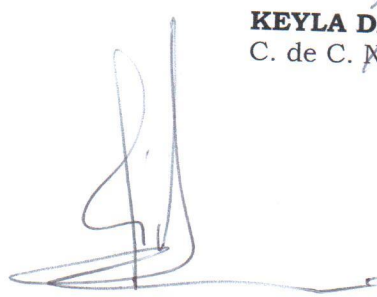
Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente cuenta con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, desistir, sustituir, renunciar, transigir, conciliar y reasumir este poder; interponer recursos, proponer excepciones, incidentes, tachas de falsedad, nulidades, demandar en reconvención, notificarse personalmente en mi representación, y en general cuanto estime necesario en defensa de mis intereses conforme a derecho.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado **LADINO RAMÍREZ** y tenerlo como mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,


KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ
 C. de C. No. 1.018'516.153 de Bogotá

ACEPTO:


RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ
 T. P. No. 266.800 del Consejo Superior de la J.
 C. de C. No. 80'040.588 de Bogotá.



Abogado Enrique Baque...

Yesterday, 2:12 PM



Bogotá D.C., Julio 29 de 2020

SEÑORAS.

KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ
MARIA YANIRAOJEDA VILLARRAGA
ARRENDATARIAS APARTAMENTO
CARRERA 80 C – No. 25 D – 26
BARRIO MODELIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.

REFERENCIA : RESPUESTA A LA ENTREGA DEL APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA
80 C – No. 25 D – 26 BARRIO MODELIA DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo:

En atención a la información de hacer entrega del apartamento de la referencia anticipadamente, el día 30 de julio de 2020, me permito manifestarles que se acepta la entrega del mencionado apartamento, el día 30 de julio de 2020, a las dos p.m. (2:00 p.m.), autorizando al SEÑOR JOSÉ HERNÁNDO LOPEZ CRUZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.269.391, para que reciba el apartamento, en donde deberá suministrar los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios pagados a la fecha de entrega o sea al 30 de julio de 2020, en caso de no haber llegado algún recibo deberá disponer de la suma pagada en el periodo anterior, y deberá hacer entrega del juego de llaves completas del apartamento.

En cuanto al ofrecimiento del pago de la deuda de los cánones debidos abril, mayo, junio y julio, se acepta el ofrecimiento tal como Ustedes lo disponen, o sea de la siguiente manera:

ACUERDO DE PAGO: LAS SEÑORAS ARRENDATARIAS KEYLA DAREXI ACERO GÓMEZ Y MARIA YANIRAOJEDA VILLARRAGA PAGARAN AL ARRENDADOR LOS CANONES DEBIDOS DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020, EN LA SIGUIENTE FORMA Y FECHAS:

- ✓ Realizar un primer pago del 50% del total adeudado, siendo el total 8.800.000 pesos, el 50% \$4.400.000 el día 5/08/2020 el cual se consignará a su cuenta en Caja Social donde está estipulado en el contrato.
- ✓ Me permita realizar 9 pagos fraccionados los 5 primeros días del mes en pago de 500.000 pesos y un último pago de \$ 400.000 pesos, como se muestra en la siguiente tabla.
- ✓ 1er. pago 05/08/2020: \$ 4.400.000



Abogado Enrique Baque...



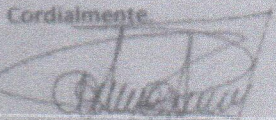
Yesterday, 2:13 PM

- ✓ 2do. pago 05/09/2020: \$ 500.000
- ✓ 3er. pago 05/10/2020: \$ 500.000
- ✓ 4to. pago 05/11/2020: \$ 500.000
- ✓ 5to. pago 05/12/2020: \$ 500.000
- ✓ 6to. pago 05/01/2021: \$ 500.000
- ✓ 7mo. pago 05/02/2021: \$ 500.000
- ✓ 8vo. pago 05/03/2021: \$ 500.000
- ✓ 9no. pago 05/04/2021: \$ 500.000
- ✓ 10mo pago 05/05/2021: \$ 400.000

El ofrecimiento y aceptación de pago no modifica ninguna cláusula pactada en el contrato de arrendamiento, que se les entregará junto al paz y salvo el día que terminen de pagar los cánones de arrendamiento y los servicios públicos domiciliarios que llegaren a quedar pendiente

En cuanto a la autenticación del ofrecimiento y aceptación de pago, considero que no es necesario, pues la obligación de pagar es de ustedes y si están haciendo este ofrecimiento yo creo que lo cumplirán, para lo cual deberá de dejarme su nueva dirección de donde vaya a residir.

Cordialmente


CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE
ARRENDADOR

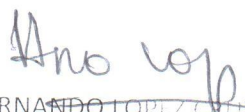
ACTA DE ENTREGA APARTAMENTO CRA 80C 25D 26, MODELIA

En Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de julio de 2020 se reunieron JOSE HERNANDO LOPEZ CRUZ Y KEYLA DAREXI ACERO GOMEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.269.391 y 1.018.516.153, respectivamente, quienes actúan el primero como el autorizado por el Arrendador CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad 19.460.319 ubicado en la Calle 19 #5-30 oficina 1002, Bogotá, del inmueble ubicado en la CRA 80C #25D-26, MODELIA, BOGOTÁ; y la segunda en calidad de arrendataria encargada de entregar el inmueble antes mencionado, y se convino lo siguiente: PRIMERO: que las arrendatarias KEYLA DAREXI ACERO GOMEZ Y MARÍA YANIRA OJEDA VILLARRAGA harían entrega real y material del apartamento ubicado en la CRA 80C 25D – 26, BARRIO MODELIA, DE BOGOTÁ antes del vencimiento del contrato de arrendamiento y el Arrendador, señor CARLOS ENRIQUE BAQUERO ARCE, aceptaría tal decisión sin cobrar la sanción a que tendría derecho por la terminación anticipada. SEGUNDO: se recibe el inmueble, en perfecto estado y de tal diligencia de entrega se dejan las siguientes constancias u observaciones

*Hoy 8:00pm se hace entrega de la casa ubicada en la
Cra 80C #25D-26, Modelia y de los servicios públicos.
Aguado al 17 junio 2020, Enel al 04 de julio de 2020 y
Gas natural Vanti al 8 de julio 2020 pendiente de Pago*

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020


KEYLA DAREXI ACERO GOMEZ
CC 1.018.516.153


JOSE HERNANDO LOPEZ CRUZ
C.C. 80.269.391

Recibo Número: 48530993
CUS Seguimiento: 46640463
Documento: CC-80040588
Usuario Sistema: RICARDO ALONSO
Fecha: 20/09/2021 3.56 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210920848348744582



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210920848348744582

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 80269391]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
307	9255	CALLE 17 #9-34/9-40-9-42 Y 9-44 CALLE 17 ENTRE CRAS. 9. Y 10.	Documento
50C	707988	KR 80C 25D 26 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
307	14758	CARRERA 9. #19-50 LOCAL	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.